

**RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. A FAVOR DE UNA NUEVA SOCIEDAD DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.**

**Expediente: TPE/DE/030/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2017

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. a favor de una nueva sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

(1) Con fecha 27 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el escrito de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., en el que comunica la escisión de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a la sociedad que se constituye en

el mismo acto, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., siendo accionista único de esta sociedad la compañía parcialmente escindida FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., que se convierte en la entidad *holding*.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

1. Escritura de Poder de Representación
2. Escritura de la operación, la cual incluye el proyecto de escisión, las cuentas anuales de la sociedad escindida de 2016 (balance de segregación), los estatutos de la nueva compañía, la relación de activos y pasivos a segregar y la relación de la plantilla traspasada a la nueva sociedad.
3. Escrito de comunicación y solicitud de registro del cambio de titularidad a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

(2) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES**

### **2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

*1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

*a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

*b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley*

*34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.*

*c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.*

*En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.*

*d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.*

*2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.*

*3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.*

*Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.*

*4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del*

*Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.*

*5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.*

*6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.*

*7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.*

*Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:*

*a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*

*b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*

*El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

*A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.*

*Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.*

*Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.*

*La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.*

*8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.*

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia (actualmente, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales), a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), de Economía y Competitividad (actualmente, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

## **2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión**

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, dado que como resultado de la misma, la sociedad FELIX GONZÁLEZ, S.A., que ejerce la actividad de distribución de energía eléctrica, constituye una nueva sociedad, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.. A su vez ésta, que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la compañía, lo que constituye un supuesto de adquisición “*de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación*”, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 27 de noviembre de 2017.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del

análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES**

#### **3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación**

A continuación, se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

##### **Sociedad escindida que aporta la rama de actividad regulada: FÉLIX GONZÁLEZ, S.A.**

FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. fue constituida en Don Benito en 1933, y tiene su domicilio social en la calle Ayala, 3 de Don Benito (Badajoz).

La sociedad venía desarrollando hasta la escisión la actividad regulada de distribución de energía eléctrica. Por otro lado, esta sociedad posee la totalidad de las acciones de las sociedades dependientes FÉLIX GONZÁLEZ COMERCIALIZACIÓN, S.A.U. (a través de la cual desarrolla la actividad de comercialización) y GESTIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES, S.L.U. También posee el 4,768% de participación en la empresa CYD ENERGÍA, S.A.

FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. no formula cuentas anuales consolidadas por no estar obligada al no alcanzar los límites cuantitativos legalmente establecidos.

##### **Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada: DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.**

La sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada es la sociedad que se constituye en el mismo acto de la escisión, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.

Su objeto social es el siguiente:

*“La distribución de energía eléctrica, así como, construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo, con sujeción, en todo caso, a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento al Sector Eléctrico.*”

*Asimismo, forma parte del objeto social la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas para el desarrollo de la actividad de distribución de energía eléctrica antes reseñada, con sujeción, igualmente, a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento al Sector Eléctrico”.*

Su domicilio social está en la calle Ayala, 3 de Don Benito (Badajoz).

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

La totalidad de las participaciones son suscritas por FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., socio único de la sociedad, mediante una aportación no dineraria.

### **3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación**

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica por parte de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., que se constituye en ese mismo acto.

#### Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., que posibilitaba que realizara simultáneamente las actividades de distribución y comercialización.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

*“Artículo 12. Separación de actividades.*

- 1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
- 2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:*

(...)

3. *El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo ha terminado el 28 de diciembre de 2016.

*“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.*

*Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.*

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

*“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”*

Por todo lo anterior, la operación de escisión proyectada se realiza por FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. para separar la actividad de distribución de energía eléctrica a DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., y así dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013, dado que tras la operación, la distribuidora no tendrá participaciones en sociedades que realicen actividades liberalizadas en el sector eléctrico.

La escritura de escisión de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. ha sido expedida en fecha 16 de noviembre de 2017, y, por lo tanto, fuera del plazo transitorio de 3 años establecido por la Ley 24/2013, para efectuar la adaptación. Dicha escisión fue aprobada en la Junta General de Socios extraordinaria que tuvo lugar el 14 de septiembre de 2017, y fue registrada en el registro mercantil de Pontevedra el 26 de septiembre de 2016.

### Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

La valoración total de los activos escindidos es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** según los valores que constan cerrados a 31 de diciembre de 2016, en base a los cuales se ha elaborado el proyecto de escisión.

La rama de actividad objeto de aportación consiste en el conjunto de elementos patrimoniales, tanto del activo como del pasivo, afectos a la actividad de distribución de energía eléctrica, conformando todos ellos una unidad económica independiente.

La valoración total de los mismos es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, según los valores que constan aprobados por la Junta General de Socios del 14 de septiembre de 2017.

Activos segregados – Subvenciones – Pasivos corrientes segregados – Pasivos no corrientes segregados = Valor de la aportación
---

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

Los activos técnicos de la red de distribución de energía eléctrica segregados son los siguientes:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

Se escinden también todos los “*terrenos y construcciones*” pertenecientes a FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., así como su inmovilizado intangible (aplicaciones informáticas).

En cuanto a los pasivos, se escinden las subvenciones, donaciones y legados recibidos afectos a la actividad de distribución de energía eléctrica, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

También se escinden los depósitos y fianzas recibidos a largo plazo **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** así como los pasivos corrientes a corto plazo **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

La empresa aporta un listado detallado de todos los activos (técnicos y no técnicos) y de los pasivos traspasados en la operación.

El patrimonio escindido será recibido por DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., que se constituye en el mismo acto de

la escisión **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** totalmente suscrito y desembolsado por FÉLIX GONZÁLEZ, S.A.

#### Fecha a efectos contables de la operación

Según la escritura de la operación de escisión de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., en el momento de inscripción de la escisión en el Registro Mercantil, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. reconoce en sus registros contables los efectos retroactivos de la escisión a 1 de enero de 2017.

#### Cambio de objeto social de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A.

Tras la escisión, FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. modificará su objeto social, para eliminar la referencia a la realización de la actividad de distribución de energía eléctrica. Quedando su objeto social redactado en los siguientes términos:

*“La prestación de servicios de administración, asistencia técnica, gestión y control de empresas y negocios, así como a sus sociedades dependientes, como actividad principal.  
(...)”*

### **3.3. Análisis de los balances antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada**

A partir de la comunicación de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. de fecha 27 de noviembre de 2017 y de la información contable declarada por dicha sociedad a la CNMC en el ámbito de la Circular 5/2009, en el siguiente cuadro se presenta:

- En la columna (I), el balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. a 1/1/2017 antes de la escisión (el balance total de la sociedad, que coincide con el declarado en la actividad de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la Circular 5/2009).
- En la columna (II), el balance de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. proforma a 1/1/2017, según consta en el proyecto de segregación.
- En la columna (III), la diferencia entre el balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., y la sociedad de reciente constitución que recibe la rama de actividad regulada DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., a fecha 1/1/2017.
- En la columna (IV) el balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. a 1/1/2017 después de la escisión.

**Cuadro 1:** (I) Balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. a 1/1/2017 antes de la escisión. (II) Balance de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO S.L.U. a 1/1/2017. (III) Diferencia entre el balance de SOCIEDAD FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. antes de la escisión y el balance de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. (IV) Balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. a 1/1/2017 después de la escisión.

---

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia a partir de la comunicación de 27 de noviembre de 2017 y de la información contable reportada por FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. a la CNMC en el ámbito de la Circular 5/2009.

### **Análisis de los activos no segregados y de los pasivos segregados**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

En el cuadro 2, se muestran las masas porcentuales de las partidas del balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., antes de la operación, a 1/1/2017, y las masas porcentuales de las partidas del balance de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., a la misma fecha, después de la operación.

Como se pone de manifiesto del análisis del cuadro 2, los porcentajes que representan las distintas masas patrimoniales del activo y del pasivo son similares antes y después de la operación, y no se observan diferencias significativas entre la estructura del balance de la sociedad que realizará la actividad de distribución de energía eléctrica, antes y después de la operación.

**Cuadro 2: Porcentaje de las masas patrimoniales del Balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. (antes de la operación) y de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. (proforma después de la operación) respecto del activo total, a 1/1/2017.**

---

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente: Elaboración propia a partir de la comunicación de 27 de noviembre de 2017 y de la información contable reportada por FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. a la CNMC en el ámbito de la Circular 5/2009.

### **Plantilla que se traspasa a la distribuidora y análisis de posibles contratos de prestación de servicios intragrupo**

Conforme a las cuentas anuales de 2016, FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. posee una plantilla de 21 personas en 2016. En el proyecto de segregación, se traspasan a DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. 10 personas<sup>1</sup>. Resulta destacable que, según la documentación aportada por la empresa, la suma de la cuantía de los salarios de estas 10 personas en 2017 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** supera los gastos de personal indicados en la cuenta de pérdidas y ganancias de las Cuentas Anuales de 2016 (417.908 euros)<sup>2</sup>.

Por otro lado, no consta si se establecerán contratos de prestación de servicios intragrupo. Si bien teniendo en cuenta que FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., que será la sociedad holding, mantiene 11 de los 21 empleados, y que su objeto social es *“La prestación de servicios de administración, asistencia técnica, gestión y control de empresas y negocios, así como a sus sociedades dependientes, como actividad principal”*, es posible que dichos contratos de prestación de servicios se establezcan.

#### **Garantías o avales**

Según las Cuentas Anuales de 2016, no consta que FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. haya prestado garantías ni avales a favor de partes vinculadas ni empresas del grupo.

#### **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación consiste en la adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., por parte de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., que se constituye en ese mismo acto.

La totalidad de las participaciones que se emiten como contraprestación a la rama de actividad recibida, son suscritas por FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., socio único de la sociedad.

---

<sup>1</sup> Se aporta un listado con nombre, apellidos, NIF, categoría, antigüedad, salarios y primas de los 10 empleados traspasados. Según la escritura de constitución y escisión, la escisión no modifica condición laboral alguna, puesto que DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. se subroga en los derechos y obligaciones laborales de dichos trabajadores.

<sup>2</sup> Cabe señalar que en la nota (15c) de las Cuentas Anuales de 2016 se indica que el personal directivo devengó 96.029 euros en concepto de retribuciones brutas y 1.590 euros en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

La operación se realiza por FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. por la necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que la sociedad realizara simultáneamente la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.

La escritura de escisión de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. ha sido expedida en fecha 16 de noviembre de 2017, y, por lo tanto, fuera del plazo transitorio de 3 años establecido por la Ley 24/2013, para efectuar la adaptación. Dicha escisión fue registrada en el Registro Mercantil de Pontevedra el 26 de septiembre de 2016.

Del análisis de la operación realizado en el apartado 3, se pone de manifiesto que la sociedad que se constituye, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., recibe los activos, los pasivos y las subvenciones que estaban afectas a la actividad de distribución, en la contabilidad de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., no existiendo diferencias significativas entre el balance de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A. y el balance de constitución de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., a fecha 1/1/2017, que es la fecha contemplada en el proyecto de segregación.

La nueva distribuidora recibe prácticamente todos los activos de la sociedad escindida. Dichos activos traspasados incluyen la totalidad del inmovilizado intangible y del inmovilizado material de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., así como prácticamente todos los “*deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*” y toda la tesorería. No se traspasan, sin embargo, las inversiones financieras a corto plazo. También recibe la totalidad de las subvenciones afectas a la actividad de distribución, así como los pasivos, incluyendo prácticamente la totalidad de los pasivos corrientes y la deuda a largo plazo (fianzas y depósitos recibidos a largo plazo), que es de pequeña cuantía respecto al activo total.

La sociedad que realizará la actividad de distribución de energía eléctrica, DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., mantendrá una estructura de balance similar a la que mantenía FÉLIX GONZÁLEZ, S.A.

En la documentación aportada se incluye información sobre la plantilla que se traspasa a la nueva distribuidora, y no se menciona si se establecerán contratos de prestación de servicios *intragrupa*. En relación a potenciales contratos, así como a cualquier esquema de prestación de servicios que pudiera establecerse, cabe resaltar DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U. deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las

operaciones *intragrupa* deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **RESUELVE**

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de constitución de nueva sociedad y de adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de FÉLIX GONZÁLEZ, S.A., por parte de DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U., comunicada a esta CNMC mediante escrito de 27 de noviembre de 2017.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.